

ANEXO

D.....

Natural de ..... Provincia.....

Fecha de nacimiento.....Teléfono.....

Documento Nacional de Identidad (DNI).....

Domicilio.....

Localidad.....C.P.....Provincia.....

SOLICITA: la concesión de una beca de Investigación y Desarrollo en Acuicultura, de las convocadas por Orden de de abril de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 3.-Fotocopia compulsada del Título de Licenciado
- 4.-Certificado Académico personal o fotocopia compulsada.
- 5.-Currículum vitae, acreditado documentalmente
- 6.-Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.

NOTA: Póngase una cruz en lo que corresponda

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la Resolución de la misma.

Murcia, de de 1997

FIRMA

**10041 ORDEN de 8 de julio de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades medioambientales a asociaciones ecologistas y protectoras de la Naturaleza.**

Anualmente la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, viene concediendo subvenciones para promover y estimular actuaciones medioambientales que contribuyan a desarrollar el interés y sensibilización de los ciudadanos en esta materia.

Debiendo efectuarse la concesión de las mismas con observancia de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, al quedar sujetas al régimen general de ayudas y subvenciones regulado en el artículo 51 de la Ley 3/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, resulta preciso dictar las bases reguladoras de dicha concesión. En consecuencia,

**DISPONGO**

**Primero.—Objeto y financiación**

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia pública, de las subvenciones para promover y estimular las siguientes actuaciones medioambientales:

—Actividades cuyo objetivo sea la realización de campañas de concienciación ciudadana sobre la conservación de la naturaleza desarrollada por Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, por un importe de 8.000.000 de pesetas (Ocho millones de pesetas), correspondiente a la partida presupuestaria 17.07.442B.482.

**Segundo.—Beneficiarios.**

1.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza.

2.—Para poder ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza interesadas deberán estar inscritas, o haber solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua; disponer del Código de Identificación Fiscal, y estar al corriente, en su caso, de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.—Asimismo, las referidas Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza para poder ser beneficiarias de las citadas subvenciones, deberán haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas con anterioridad, así como el cumplimiento de los fines que las motivaron.

**Tercero.—Solicitud.**

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del interés o conveniencia de realizar la actividad cuya subvención se solicita.

b) Proyecto de la actividad, que deberá contener: Objetivos perseguidos; programación de actuaciones y periodo de ejecución; lugar o zona de atención y destinatarios; personal que asumirá la realización.

c) Presupuesto, con desglose de ingresos y gastos y determinación por partidas.

d) Certificación del secretario de la entidad, acreditativa de la composición actual de la Junta Directiva.

**Cuarto.—Plazo de presentación.**

Las solicitudes se cumplimentarán sobre el modelo oficial anejo a esta Orden, y se presentarán con su respectiva documentación en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**Quinto.—Comisión de Evaluación.**

La selección de los proyectos será realizada por una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General del Medio Natural.

Vocal 1º: Jefe de Sección de Educación Ambiental.

Vocal 2º: Un técnico de la Unidad de Planificación.

Vocal 3º: Un representante de la Dirección General del Agua.

Vocal 4º: Un representante de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

Secretario: Un Asesor Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En caso de ausencia o enfermedad sustituirá al Presidente el Vocal 1º.

**Sexto.—Criterios.**

1.—La Comisión valorará los proyectos subvencionables y las cantidades asignables a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Se utilizará como criterio de preferencia en el orden de distribución de las dotaciones, el del interés medioambiental que represente la actividad o proyecto en relación con el lugar de actuación y el número de beneficiarios.

b) Se cuantificará el importe de la subvención atendiendo al coste presupuestado de la actividad o proyecto seleccionado, pudiéndose abonar todo o parte de lo propuesto.

2.—Los solicitantes podrán presentar uno o más proyectos siempre que a cada uno de ellos se acompañe la documentación establecida en la presente Orden. Por su parte, la subvención podrá recaer sobre uno o varios proyectos, o sobre actividades parciales de algún proyecto.

3.—La Comisión podrá recabar los informes que se estimen necesarios para la selección de los proyectos.

### **Séptimo.—Resolución.**

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a propuesta de la Comisión de Evaluación y una vez valoradas por ésta las solicitudes de acuerdo con las reglas y criterios de selección recogidos en la presente Orden, resolverá sobre la concesión de las subvenciones. El plazo de resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al del término del plazo de presentación de las solicitudes; si transcurrido el mismo no se hubiese producido resolución, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

### **Octavo.—Percepción efectiva del pago.**

1.—Dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de abono en cuenta del importe de las subvenciones, las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, que hayan resultado beneficiarias, acusarán recibo de su percepción. De no efectuarse esta comunicación, la Administración practicará las comprobaciones pertinentes, y si se dedujese de las mismas que el pago había sido efectivamente percibido, podrá determinarse la anulación y reintegro de la subvención. Si no se hubiese producido el pago por error en la materialización del mismo, se efectuarán las operaciones de reconducción y regularización oportunas. En el caso de Asociaciones federadas, aunque el abono se hiciera a una cuenta común, el acuse de recibo lo hará cada asociación singular por el importe que le haya sido asignado.

2.—Los proyectos y actividades subvencionados deberán estar programados para su ejecución dentro del año 1997.

3.—En el supuesto de que la actividad a realizar quede vinculada a fechas determinadas y el pago se produjera con posterioridad a las mismas, la concesión y el pago quedará sin efecto, salvo que antes de dicho pago se justifique su realización, con fondos de otra procedencia.

### **Noveno.—Justificación.**

1.—Las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, beneficiarias de subvenciones, en el plazo del mes siguiente al de la finalización del proyecto o actividad, y en todo caso antes del 1 de febrero de 1998 salvo autorización de prórroga, deberán justificar el buen empleo de la subvención obtenida, con los siguientes documentos:

a) Memoria comprensiva del desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores.

c) Presentación de fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2.—Cuando en el proyecto o actividad subvencionada se contemplare la realización de publicaciones, folletos, carteles, reportajes, vídeos, fonogramas, o programas informáticos, deberá consignarse en ellos el anagrama de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y/o referencia a su condición de entidad colaboradora o patrocinadora. En estos casos, a los documentos justificativos señalados deberán acompañarse ejemplares de dichos materiales.

### **Décimo.—Modificación.**

1.—La concesión de subvención será incompatible con la obtención concurrente, durante el mismo año 1997, de otra ayuda o subvención para la misma finalidad, ya venga financiada por la Administración Autonómica, la del Estado o la Local, o por instituciones privadas.

2.—Los beneficiarios que se vean incurso en esta circunstancia durante el disfrute de la subvención, vendrán obligados a comunicarlo a la Consejería; Si tal circunstancia se produjese con anterioridad a la convocatoria deberán abstenerse de solicitar la subvención. El incumplimiento de esta prescripción dará lugar a la pérdida de la concesión, y al reintegro de lo percibido.

### **Undécimo.—Obligaciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2.—Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4.—Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

5.—Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

### **Duodécimo.—Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51.bis), de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### **Decimotercero.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de julio de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**